

El Ramo de Bulas de la Santa Cruzada en el Tucumán colonial*

Ramo de Bulas of the holy crusade in the colonial Tucuman

Bárbara M. Aramendi**

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar la situación administrativa del Ramo de Bulas de la Santa Cruzada en la segunda mitad del siglo XVIII y hacer hincapié sobre las irregularidades y conflictos que se producían a pesar de la reorganización borbónica. Lo interesante de este artículo reside en la importancia de poder analizar, en un espacio periférico como el del Tucumán, una instancia de la reformada administración donde la Iglesia y el Estado actuaron mancomunadamente. Para ello es fundamental tener en cuenta quiénes fueron los individuos que interactuaron en este espacio como funcionarios encargados de la administración del ramo, cuáles fueron sus funciones y cómo se manejaron en representación de los intereses de la Corona.

Palabras clave

Ramo de Bulas, Colonia, Tucumán.

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the administrative status of Ramo de Bulas de Santa Cruzada in the second half of the eighteenth century and make emphasize on irregularities and conflicts that occurred despite the Bourbon reorganization. What is interesting about this article lies in the importance of being able to analyze, in a peripheral like Tucuman, an instance of the reformed administration where the church and state work together. For this reason is important take into account whom were the individuals who interacted in this space as administration officials of the Ramo, what were their roles and how they were managed in representing the interests of the crown.

Key words

Ramo de Bulas, Colonia, Tucuman.

Recibido: octubre de 2008
Aceptado: abril de 2009

* El presente trabajo forma parte de los proyectos CONICET N° 6073 "Conflictividad, guerra y transformaciones sociales en las periferias de Iberoamérica. Revolución e insurgencia en Salta y Cuyo" y PICTO AGENCIA N° 36715 "Construcción de identidades y sus representaciones discursivas (Salta, siglos XVIII-XXI)".

** Becaria de postgrado del CONICET, UNSa, CEPiHA. Correo electrónico: barbara_aramendi@yahoo.com.ar

Introducción

Con la dinastía de los Borbones, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, se inició un proceso de centralización del poder y reorganización de la administración que puso especial énfasis en la reestructuración de la Real Hacienda. Los impuestos que habían sido arrendados a particulares o transferidos a autoridades autónomas volvieron al seno del Estado, al cobro directo por parte de funcionarios reales.

Dada la importancia de la Iglesia dentro de la economía colonial las rentas eclesiásticas, consideradas como Ramos de Hacienda, también sufrieron reorganizaciones, tal es el caso del denominado Ramo de Bulas de la Santa Cruzada. La Bula de Cruzada acabó convirtiéndose en una renta muy segura y estable para la Corona, de la que las autoridades civiles americanas echaron mano cuando lo precisaron, y de la que la propia Real Hacienda se sirvió para hacer frente a sus numerosas obligaciones, siendo la Iglesia la que menos beneficio obtuviera, a pesar de su permanencia y decisivo concurso para la obtención de tan importantes sumas¹.

En este trabajo se analizará el Ramo de Bulas teniendo en cuenta quiénes fueron los funcionarios encargados de su administración para comprender el funcionamiento de una esfera particular donde la Iglesia y el Estado trabajaban mancomunadamente en la administración de recursos en un contexto de avance de la Corona sobre la Iglesia impulsado por las reformas borbónicas, especialmente las referidas a la reorganización fiscal. A los problemas típicos del ámbito se sumó la participación activa de la Iglesia en la jerarquía encargada de las cuestiones de dicho Ramo si bien con un carácter fiscalizador.

Para el Tucumán no existen aportes relativos a la temática aquí presentada, la cual constituye

una clave para la comprensión global de la administración colonial a la cual queremos contribuir con el análisis del funcionamiento del Ramo y de los conflictos desatados dentro de este.

El Imperio, la Iglesia

La monarquía hispánica tenía un carácter religioso indudable, los reyes eran los representantes de Dios en la tierra. La religión fue uno de los instrumentos de la política interior de los reyes católicos para unificar, al menos espiritualmente, a los reinos que se agrupaban bajo las coronas de Castilla y Aragón, no a la Iglesia como institución, sino a la religión se concedía importancia fundamental dentro del régimen político. Así, al momento de la conquista de América no estaban dispuestos a permitir el establecimiento de una estructura religiosa fuerte y permanente en sus nuevas posesiones hasta tanto el papado le diera a la Corona las concesiones necesarias para asegurar la dominación real de una Iglesia institucionalizada en las Indias².

El Estado atravesaba por un proceso de crecimiento y dentro de él la Iglesia se veía cada vez más sometida a su control³, lo cual

² Ganster, P: *Religiosos*, en Hobermas L. y Socolow S. (comps.): *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, pp. 141 a 174, Fondo de Cultura Económica, Bs. As.

³ La Iglesia tuvo que aceptar su subordinación al poder estatal, "[...] puesto que mediante su inclusión en el nuevo orden obtenía el reconocimiento político de su importancia, amenazada en múltiples formas, dentro del Estado y la sociedad". Pietschmann H: *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1989, p. 61. Aprovechamos para aclarar aquí que utilizamos la noción de Estado pero sin identificarla con aquella que se utiliza para hablar del Estado moderno sino que hacemos referencia a una organización política con características propias como las que tuvo en el Antiguo Régimen donde existía una realidad corporativa preestatal que no se entiende en términos de estatalidad, ni de separación de lo privado y lo público, ni de separación de la "Sociedad" y el "Estado", ni de unidad política o territorial, tratándose de un orden político plural, caracterizado por la diversidad de cuerpos sociales, por la realidad de poderes plurales y policéntricos, y por la yuxtaposición y la concurrencia de los diversos poderes. Imízcoz, J.M: *Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen*, en: Imízcoz, J.

¹ Benito Rodríguez, J. A: *Organización y funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias*, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 22, pp. 169 a 190, 2000. On line, disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php>.

redundó en rozamientos que tuvieron lugar en diferentes frentes: el jurisdiccional, el económico y el político. En esta contienda era la Corona quien contaba con las mejores armas, mediante la indicación de querer convocar un concilio general y la amenaza de detener el envío del dinero debido por la Iglesia española a Roma, los reyes lograron una y otra vez inducir a los papas a transigir, cuanto más que estos dependían también del apoyo diplomático y militar de España en su resistencia al avance francés hacia Italia. De tal forma los reyes no solo alcanzaron el protectorado sobre la Inquisición y las órdenes militares sino también los plenos derechos de patronato sobre la organización eclesiástica en Granada, las Canarias y luego Hispanoamérica⁴. La identificación de los intereses de la Iglesia y del Estado contribuyó a que la primera aceptase su subordinación al poder estatal puesto que mediante su inclusión en el nuevo orden obtenía reconocimiento político.

La empresa conquistadora de América tuvo un impulso político y evangelizador, la religión fue útil porque pertenecía al universo mental de la época sin que por ello hubiese una racionalidad detrás. Para la Corona de Castilla la conquista y colonización del Nuevo Mundo era una empresa evangelizadora y misional que respondía al mandamiento que, como monarcas católicos, tenían encomendado de predicar la fe del evangelio por todo el orbe.

A posteriori de los descubrimientos las "justificaciones" del apoderamiento de las nuevas tierras tuvieron que ver ineludiblemente con la propagación de la fe. La religión cumpliría una función legitimadora en relación a la soberanía de los monarcas en el continente americano. Las bulas alejandrinas de 1493, que constituían el argumento y cimiento legal de la anexión de las nuevas tierras que podía exhibirse ante otras naciones de la cristiandad,

eran el mejor y más seguro título de propiedad del imperio. Los documentos papales no producían obligaciones particulares para los monarcas frente a las poblaciones autóctonas del Caribe; sin embargo, la conversión de los indígenas sirvió para obtener de la curia romana concesiones políticas en forma de derechos de intervención en la organización eclesiástica en América. En 1501, la Corona impuso la cesión del diezmo eclesiástico y en 1508 los plenos derechos de patronato sobre la Iglesia colonial⁵.

La institución medieval del real patronato, en principio, significaba el derecho de los reyes a presentar ante las autoridades religiosas, para su designación, a las personas que deseaban ver investidas de cargos eclesiásticos. En el momento en que se produjo la expansión europea, el papado se encontraba sin posibilidades de organizar la evangelización de las tierras de ultramar, solo los fondos y recursos estatales hicieron posible el envío de misioneros y la construcción de lugares de culto. Los reyes, por hacerse cargo de la evangelización, obtuvieron el derecho a decidir la erección de cualquier estructura eclesiástica y a presentar el personal destinado a servirla;⁶ desde la segunda mitad del siglo XVII, como vicarios generales del Papa en las Indias, no permitieron que hubiese allí una nunciatura⁷.

La teoría del vicariato consideraba que los reyes no eran solo patronos sino vicarios del Papa para las Indias, lo cual extendía sus derechos y prerrogativas; posteriormente el regalismo fue más allá al postular que las facultades de la Corona en materia eclesiástica eran inherentes al ejercicio de la soberanía y no dependían de las concesiones pontificias.⁸

M. (dir.) *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, pp. 13 a 50, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1996.

⁴ Pietschmann, H. *El Estado y su evolución...*, op. cit.

⁵ Serrera, R. *Sociedad Estamental y Sistema Colonial*, en: Annino, A. y otros, *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, pp. 45 a 74, Ibercaja, Zaragoza, 1994.

⁶ Di Stefano, R. y Zanatta, L. *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Grijalbo Mondadori, Bs. As., 2000.

⁷ Anes, G. *El Antiguo Régimen: los borbones*, Tomo II, Historia de España, Alfaguara, Madrid, 1979.

⁸ Di Stefano, R. y Zanatta, L. *Historia de la Iglesia Argentina...* op. cit.

Ya desde el siglo XVI se consideró a la Iglesia de España como una Iglesia nacional, cuestión que se acentuó con el gobierno absolutista de los Borbones, que en 1753 obtuvo el patronato universal⁹.

Los borbones apuntaron, de alguna manera, a una reforma de la Iglesia para limitar la censura de la difusión del pensamiento ilustrado y aniquilar ciertas doctrinas teológicas con fuerte proyección política y en esto fueron secundados por sectores eclesiásticos reformistas¹⁰. La expulsión de los jesuitas, entre otras medidas dirigidas contra los privilegios y las propiedades de la Iglesia, obedeció en parte a estas circunstancias; en su dictamen por dicha expulsión, Pedro Rodríguez de Campomanes, presidente del Consejo de Castilla, alegaba que “el primer vicio” de la Compañía era su obediencia al Padre General que actuaba como un “monarca absoluto.”¹¹

Otro conflicto grave fue el promovido por la aplicación del principio del *regium exequator*, pase regio, que confería a los reyes el derecho de retener, hasta su aprobación, las bulas y breves emanados de la curia, cuya publicación en el reino habían de autorizar o prohibir. Carlos III aplicó esta prerrogativa en todo su vigor, ampliándola a los asuntos relacionados con el dogma, estableció los llamados recursos de fuerza, derechos de quienes se sentían perjudicados por las decisiones de los tribunales eclesiásticos a apelar ante el Consejo de Castilla o las audiencias¹². El poder

civil adquirió creciente preeminencia sobre el religioso, proceso que comprendió entre sus diversos aspectos no la eliminación, sino la incorporación progresiva de las estructuras eclesiásticas al conglomerado institucional civil¹³.

El Ramo de Bulas de la Santa Cruzada¹⁴

Las Bulas de la Santa Cruzada eran indulgencias (perdón de pecados y concesión de varios privilegios espirituales) que se vendían con la finalidad de obtener fondos para la guerra contra los infieles. La bula se remonta al año 1096, fecha en que Urbano II autorizó la venta del documento por el cual se concedía por el término de un año diferentes indulgencias, principalmente la indulgencia plenaria, que equivalía al perdón de todos los pecados a quienes tomaran las armas para recobrar Tierra Santa. La bula hacía extensivo el perdón a todos los que lucharan en la guerra contra los infieles, ya fuera acudiendo personalmente o costeando la participación de otros y también a los que ayudaran con alguna limosna. A la primera prédica publicada por Urbano II siguieron otras; en España se introdujo hacia los siglos XII-XIII cuando se otorgó a los reyes el derecho de esta venta para ayudar en la lucha contra los moros. Una vez terminada la reconquista los monarcas siguieron gozando del beneficio destinando los fondos a costear la guerra contra los turcos y otros infieles. Entre 1573 y 1578 Gregorio XIII extendió el privilegio de la bula al Nuevo Mundo¹⁵.

⁹ Muchas son las continuidades que se pueden señalar entre el gobierno de los borbones y sus predecesores los austrias. A. Domínguez Ortiz señala que el regalismo borbónico no se diferenció en nada esencial del austriaco, solo en la mayor dureza en la forma de aplicarlo. Domínguez Ortiz, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1981, p. 223.

¹⁰ Chiaramonte, J. C. *Modificaciones del Pacto Imperial*, en: Annino, A. y otros, *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, pp. 107 a 128, Ibercaja, Zaragoza, 1994.

¹¹ Rodríguez Campomanes, P. *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas en España (1766-1767)*, ed. Jorge Cejuda y Teófanos Egido, Madrid. Citado por Brading, D. *La monarquía católica*, en: Annino, A. y otros, *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, pp. 19 a 43, Ibercaja, Zaragoza, 1994, p. 35.

¹² Anes, G. *El Antiguo Régimen...*, op. cit.

¹³ Di Stefano, R. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Siglo XXI ed., 2004.

¹⁴ Tomó el nombre de bula porque en un principio las concesiones se hicieron en forma de tal, pero posteriormente se hicieron en forma de breve; se llamó de Cruzada por otorgar privilegios semejantes a los que se otorgaron en su momento a los cruzados. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Tomo XIV, Hijos de J. Espasa, Barcelona.

¹⁵ Lugo, M. C. *Un festejo para vender el cielo. La publicación, predicación y venta de la bula de Santa Cruzada*, en: *Historias 52. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, pp. 39 a 49, México D.F., mayo-agosto 2002. No todos los autores coinciden en las fechas en que se concedió la bula por primera vez ni en cuándo se hizo extensiva a América. Hernández Méndez señala que no se ha registrado exactamente la

Esta concesión nunca era autorizada por los pontífices a perpetuidad, sino para casos o plazos determinados; sin embargo, desde el tiempo de los reyes católicos las prórrogas fueron constantes. Gregorio XIII la concedió por un año pero luego la prorrogó por seis y desde entonces continuaron las prórrogas por más de dos siglos. Las rentas que la Corona percibía por este concepto fueron tan elevadas que, junto con el subsidio eclesiástico y el excusado, formó el grupo llamado de las *Tres Gracias*¹⁶. La monarquía española, con la ayuda de toda la pirámide jerárquica de la Iglesia Católica, utilizaba las sutilezas de los aspectos espirituales, religiosos, para obtener fondos que ayudarían a satisfacer sus urgentes necesidades financieras¹⁷.

El Estado se hacía cargo del cobro de las rentas eclesiásticas y en el siglo XVIII, cuando las reformas borbónicas introdujeron cambios en la administración con el fin de aumentar el control y la centralización y hacer de la Hacienda un organismo más eficaz, el Ramo de Bulas no escapó a esta reorganización¹⁸; este gravamen eclesiástico se había convertido en un impuesto secular que el Sumo Pontífice había otorgado a la Corona en 1750 y su cobro originó la creación de organismos especiales¹⁹.

fecha en que fue introducida en las colonias españolas que comúnmente se cree que la concesión papal se extendió de España a las Indias por Gregorio XIII, en 1573, pero en los archivos de Simancas existen datos sobre la recaudación de este impuesto en la América del Sur y las Antillas desde 1535 y en 1537 se nombró un Comisario General Subdelegado para la Nueva España. Hernández Méndez, R. *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada en el Reino de Guatemala*, Boletín AFEHC N° 16, publicado el 4 enero 2006, disponible en: <http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php>.

¹⁶ Teruel Gregorio de Tejada, M. *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona, 1993.

¹⁷ Hernández Méndez, R. *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada...*, op. cit.

¹⁸ Los borbones introdujeron innovaciones profundas en la organización de la Hacienda en aras de una mayor centralización y mejor control; desde 1749, una disposición general había puesto en manos de la administración las rentas estancadas y el cobro de todas las rentas provinciales en España sustituyendo a los arrendadores. Artola, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1982.

¹⁹ Zorraquín Becú, R. *La organización política argentina en el período hispánico*, Perrot, Bs. As., 1967.

El importe del producto de la Santa Cruzada se destinaría en estos dominios a la conservación de los presidios y plazas y al aumento de las misiones y en el Tucumán específicamente para la defensa de la frontera de la ciudad de Córdoba. El rey se dirigió al virrey expresándole sus preocupaciones por las guerras que iniciaban los indios y los excesivos gastos que estas significaban para la Corona por las pérdidas materiales y el perjuicio al comercio amén del ataque a la religión católica:

[...] han puesto en mi real noticia algunos Gobernadores de las extorciones de varias naciones de indios barbaros [...] de que han resultado las execrables funestas consecuencias de la desolación de aquellos, profanacion de templos, muerte de muchos españoles, indios y mestizos, violacion de mugeres sin distincion de estados, robo de muchachos y criaturas menores de ambos sexos reducidos por esta tragedia a la esclavitud, al olvido de nuestra Sagrada Religion, al horrible error de la ydolatria y a las detestables costumbres de los barbaros; y finalmente, a una total ruina espiritual y temporal [...]²⁰.

Consideraba el rey que “[...] entre los fondos mas copiosos, y propios, que pueden aplicarse para atender a esta urgencia [...] es uno el del producto de la Limosna de la Santa Bula de la Cruzada [...]”²¹ pero hasta el momento dicha limosna no había dado los frutos esperados debido a un mal manejo administrativo:

[...] he visto con sumo desagrado, y sentimiento, que asi en estos como en esos reynos, no se ha seguido el metohdo regular, y preciso para asegurar la administracion recaudacion y cobranza de estos caudales, de cuio desorden han resultado en algunos obispados de esos reynos de Indias, quiebras de sumas conciderables, que existian en poder de tesoreros, y han quedado yncobrables [...] para contener este desorden, cortar en su raiz los vicios y perjuicios, que ha producido, y evitar a mis vasallos el inexcusable (en ocasión

²⁰ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, años 1777-1778, Testimonios de ordenanzas de Bulas o de Cruzada mandados a observar por Su Majestad, 1751.

²¹ *Ibid.*

de una guerra, o en las frecuentes de los insultos de los indios barbaros y de usar de otros advitrios, para que concurran con extraordinarias contribuciones [...] resolvi ympetrar (como lo execute) de la Santa Sede concesion y facultad necesaria, para asegurar la recaudación, cobranza y distribución del producto de la Santa Bula de Cruzada [...] con el fin de que sean estos caudales mas copiosos [...]”²².

La Bula de la Santa Cruzada ofrecía bulas o sumarios mediante publicación bienal; la instrucción enviada por el Comisario General, dignidad de la Iglesia de Valencia, explicitaba al respecto:

[...] procurarán los Curas oportunamente antes de la publicación, y los Predicadores en el Sermon (donde le hubiere) instruir y declarar á los Fieles los Privilegios, Indulgencias, y gracias, que se conceden á los que tomaren el Sumario de dicha Santa Bula, contribuyendo la limosna señalada [...] y que solo estos pueden gozar las demás concedidas por los Sumos Pontífices [...] por quanto se hallan suspendidas, en virtud de facultad Apostólica, desde el dia de la publicacion de la Santa Bula, para que no puedan gozarse por otros, que los del modo dicho recibieren el Sumario[...]”²³.

La bula tenía la facultad de perdonar toda clase de atrocidades, excepto la herejía, y para su venta se dividía en cuatro secciones: de vivos, de difuntos, de lactinios y de composición. Los precios de estos sumarios variaban según las regiones, las épocas y la calidad de las personas²⁴. Podían adquirirse en su totalidad o en partes, con lo cual una pluralidad de conceptos podían superponerse sobre un único contribuyente, el fiel entregaba la limosna correspondiente y recibía a cambio un documento impreso que llevaba el nombre y apellido del que lo adquiría. La bula de vivos ofrecía un catálogo de favores

o gracias, su compra facilitaba la absolución de culpas que por su gravedad sólo podían ser perdonadas por obispos, inquisidores o el sumo pontífice; tenía la facultad de restituir a los excomulgados al cuerpo de la Iglesia y concedía la disminución y hasta la suspensión de promesas, penitencias y votos, exceptuando la castidad²⁵. La de difuntos se tomaba para rescatar las almas que padecían en el purgatorio, gracia sumamente importante durante los siglos coloniales donde la vida cotidiana giraba en torno a la Iglesia, la religión, la muerte y la necesidad de recibirla cristianamente. La de lactinios era la concesión papal del permiso, solamente para los miembros de la Iglesia, de comer huevos, leche, los derivados de ésta y las comidas que se preparaban con ellos en las ocasiones cuando la Iglesia lo prohibía excepto en Semana Santa. Para poder tener acceso a estos privilegios era obligatorio que los interesados obtuvieran la Bula de Vivos. La bula de composición aprovechaba tanto a los vivos como a los difuntos siempre que éstos hubiesen mandado en vida que se tomara este tipo de bula a favor de su conciencia; valuada en doce reales, representaba, como su nombre lo indica, una composición para resarcir pecados, sobre todo los relacionados con dinero mal habido; esta bula fue la que redituó mayores ganancias, jueces, oficiales, notarios, estaban dispuestos a pagar para que la Iglesia no viera sus faltas²⁶.

También existían las bulas de “licencias de oratorios y capillas”, valuadas en doce pesos, que como su nombre lo indica eran necesarias para poder funcionar como tales los oratorios y las capillas fabricadas por particulares.

²² *Ibid.*

²³ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787. Madrid, 8 de enero de 1787.

²⁴ Artola, M. *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1982. En el Tucumán, la bula de lactinios, por ejemplo, variaba entre 1 y 8 reales.

²⁵ Lugo, M. C. *Un festejo para vender el cielo... op. cit.*

²⁶ Para más detalles véase Lugo, M. C. *Un festejo para vender el cielo... op. cit.* La Instrucción de 1787 menciona una lista de situaciones que los comisarios pueden componer, entre ellas, la dispensa por celebración de matrimonio a pesar del impedimento de afinidad por cópula ilícita. ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787, Carpeta 14, exp. 10, f. 16.

Los unos y los otros: los encargados del manejo de la Santa Cruzada

Cuando los papas concedían alguna cruzada encargaban su predicación al Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada. El comisario era una persona eclesiástica que, por facultad pontificia, tenía a su cargo los negocios pertenecientes a la Bula de la Santa Cruzada y nombraba comisarios delegados en las sedes de los obispados en las colonias. Hecha permanente la Cruzada, también lo fue dicho cargo, al cual se unió la jurisdicción correspondiente y se le otorgaron ciertos privilegios aunque por lo general eran simples presbíteros. En el obispado del Tucumán, el comisario general diocesano, quien residía en la ciudad de Córdoba (sede del obispado desde 1699), supervisaba las cuentas del ramo de toda la diócesis y se ocupaba de mirar por su buen manejo. En las demás ciudades había comisarios subdelegados con jurisdicción contenciosa en primera instancia para conocer sobre los fraudes de los expendedores de bulas. Los comisarios subdelegados debían además informar al rey sobre los curas que se aplicaban con más esmero a la hora de ofrecer las bulas para que fuera premiado su celo por ser el mencionado ramo *“negocio tan recomendado del rey”*.

El tesorero diocesano, residente también en Córdoba, recibía las bulas del comisario general y era el encargado, a su vez, de distribuir las a todas las provincias.

En atención al breve emitido por el papa Benedicto XIV²⁷, los oficiales reales de la caja principal de la Gobernación debían tomar las cuentas del producto del Ramo de Bulas de Santa Cruzada a los tesoreros de Cruzada existentes en todas las ciudades de la Gobernación, dichos tesoreros no eran eclesiásticos y eran nombrados por el go-

bernador. También se contaba con notarios y contadores de Santa Cruzada, los cuales recibían un sueldo fijo²⁸.

Los tenientes de oficiales reales de las provincias tomaban las cuentas a los tesoreros y luego las remitían a las cajas principales desde donde se las enviaba a su último destino, el Tribunal Mayor de Cuentas, organismo que controlaba toda la estructura burocrática relacionada con la Real Hacienda con competencia para la revisión de las cuentas de todas las cajas existentes en su jurisdicción²⁹.

Por Real Ordenanza, cada caja de bulas debía estar separada de la caja de Real Hacienda y debía constar de dos llaves, una guardada por el comisario de la Santa Cruzada y otra por los oficiales reales. El libro del ramo registraba las entradas y salidas de dinero; las primeras tenían que ver con las ventas de las distintas bulas y las segundas con gastos administrativos o de la publicación de la bula que implicaba procesión, sermón y misa cantada³⁰. Otros gastos tenían que ver con sumas de dinero entregadas a colaboradores, por ejemplo, en

²⁸ Los notarios no debían cobrar por los despachos tocantes a la Santa Cruzada contentándose con el sueldo que se les asignaba. ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787. Madrid, 8 de enero de 1787. Los contadores cobraban 200 pesos por bienio.

²⁹ “El tribunal de cuentas de Lima había tenido jurisdicción privativa sobre las cuentas del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay hasta que en 1767 se había creado la contaduría de Buenos Aires –a cargo de un solo contador– que pasó a entender en las cuentas de esas tres provincias. En 1780 la unipersonal contaduría de Buenos Aires fue transformada en colegiado tribunal de cuentas [...]”. Mariluz Urquijo, J. *La Causa de Hacienda*, en: Mariluz Urquijo, J. (dir.), *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, pp. 83 a 111, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As., 1995, p. 107. Zorraquín Becú señala que el tribunal se creó en 1769 y se instaló en Bs. As. al año siguiente. En 1777 se extendió su jurisdicción a todo el virreinato y en 1780 se convirtió en Tribunal Mayor. Zorraquín Becú, R. *La organización política argentina...*, op. cit., p. 259.

³⁰ Por ejemplo, en cuentas que entregó el tesorero de Cruzada, don Joseph Figueroa, para la provincia de Tucumán, figuran como gastos el pago al notario y la compra de una caja con dos llaves. ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776. En 1764 el tesorero de cruzada entregaba al notario 30 pesos para los gastos de publicación, ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, 1777-1778.

²⁷ El breve fue emitido el 4 de mayo de 1750 y declaraba la intervención que los oficiales reales debían tener en la recaudación, administración y distribución del producto de bulas, llevando cuenta y razón como lo hacían con los demás Ramos de Hacienda. ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 1, 1606-1769; Caja 2 A, 1775-1776.

cada publicación se destinaban 200 pesos para el oficial contador mayor que se ocupara en los ministerios de cruzada³¹.

La distribución y repartimiento de los sumarios de bulas en las ciudades principales se hacían en la Iglesia o en la casa del cura o de la persona que el tesorero designara; la formación de las cuentas correspondientes estaba a cargo de dichos tesoreros de cruzada³². Las cuentas les eran pedidas a los tesoreros cada bienio (ya que a pesar de que las bulas eran tomadas inmediatamente luego de la publicación los fieles podían concurrir a sacarlas en los dos años siguientes) en presencia del alcalde de primer voto y del comisario; debían sacar dos testimonios de la liquidación para remitir uno al gobierno y otro al tesorero diocesano de la ciudad de Córdoba que debía formar una cuenta general.

Como se observa, eclesiásticos y funcionarios reales compartían este ámbito de recaudación. Naturalmente, entre ambos grupos existían diferencias notables pues unos eran hombres de Dios y otros hombres del Rey, sin embargo es importante señalar las similitudes. Se suponía que los sacerdotes debían ser personas de buena conducta, y se les exigía que presentaran testigos que avalaran sus condiciones de carácter y sus circunstancias generales. Para ser aceptado como sacerdote era necesario adquirir determinado nivel de educación, y en la práctica existió una tendencia hacia los niveles educacionales cada vez más altos para los hombres que eran ordenados, lo cual se mantuvo durante todo el período colonial.

Los sacerdotes con mayor nivel educacional estaban concentrados en las áreas urbanas, particularmente en las ciudades más importantes de los virreinos, eran blancos y provenían de los niveles más altos de la sociedad, por lo

general de familias acomodadas que podían costear los estudios requeridos y demostrar que el aspirante a la ordenación sacerdotal contaba con un ingreso vitalicio, exigencia destinada a evitar el desarrollo de una clase de clérigos indigentes. Al igual que los funcionarios de la Corona, los que elegían ingresar a la Iglesia, seguían una carrera, escalando, en la medida de lo posible, hacia los puestos más altos de la jerarquía. Los religiosos podían desempeñarse en puestos menores de la burocracia eclesiástica o trabajar como abogados en las cortes civiles o religiosas como sucedía en el juzgado de la cruzada. En Salta la mayoría de los eclesiásticos pertenecientes a familias de la elite alcanzaba el grado de doctor en teología y en algunos casos también en jurisprudencia en las universidades de Córdoba o Charcas; los pertenecientes a familias de medianos comerciantes y propietarios rurales accedían a estudios en Córdoba mientras que otros permanecían en Salta junto a los clérigos de la catedral aprendiendo el oficio divino. La fundación de capellanías permitía la existencia de un conjunto de clérigos que permanecían en la jurisdicción de dicha ciudad bajo el fuero eclesiástico pero sin obligaciones pastorales, salvo el rezo de las misas capellánicas³³.

Las características de las carreras eclesiásticas pueden ser extrapoladas a los funcionarios del siglo XVIII, quienes necesitaron fiadores para ejercer sus cargos, debieron instruirse a través del estudio o la práctica. Los que llegaron a ocupar las más altas esferas contaban con importantes redes sociales y desempeñaban sus funciones en las principales ciudades. Ser sacerdote o funcionario entrañaba privilegios y prestigio social, unos y otros se encontraban insertos en la sociedad donde se desempeñaban por obra y gracia de las relaciones sociales.

Eclesiásticos y funcionarios fueron tratados como cuerpos al real servicio. En relación a la figura de los eclesiásticos, los borbones, en

³¹ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1776-1777.

³² En México el ministro de Real Hacienda era nombrado tesorero de cruzada para que custodiara los documentos mientras se llevara a cabo la publicación, predicación y venta. Lugo, M. C. *Un festejo para vender el cielo... op. cit.*

³³ Caretta, G. *Con el poder de las palabras y de los hechos: El clero colonial de Salta entre 1770-1820* en Mata, S. (Comp.). *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino. 1770-1840*, pp. 81 a 117, Prohistoria, Rosario, 1999.

concordancia con el pensamiento ilustrado, buscaron hacer del clérigo un individuo útil según los criterios de la época, capaz de colaborar con la consecución de la felicidad del pueblo, asignándole nuevas tareas y responsabilidades³⁴.

Desavenencias administrativas

Hasta la creación de las intendencias, las autoridades coloniales se encontraban repartidas dentro de la considerable extensión territorial de la Gobernación del Tucumán que comprendía, con sus respectivas jurisdicciones, las ciudades de Jujuy, Salta, San Miguel del Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Córdoba, lo cual creaba las consiguientes dificultades impuestas por la distancia. Córdoba era sede del obispado; Salta era la capital, por lo tanto residencia de los gobernadores; en Jujuy se encontraban las cajas matrices de Real Hacienda que no fueron trasladadas a Salta sino hasta 1784. Al referirse a esta situación, el virrey Pedro de Cevallos señalaba “[...] *la monstruosidad con que están repartidos, en más de trescientas leguas, los principales tribunales o juzgados, de donde dimana el buen gobierno y reglamento, así en lo espiritual como en lo temporal* [...]”³⁵. A esto se sumaban las constantes irregularidades del sistema dentro de los detalles del papeleo burocrático diario, las que constituyen en sí mismas datos valiosos para comprender el funcionamiento del aparato administrativo y la articulación en este ámbito entre las instituciones eclesiásticas y la administración real.

En relación a la separación de la caja de bulas, como tantas otras veces, la ley no se cumplía. En 1774, decía el comisario general de cruzada, Antonio Ascasubi, a los oficiales reales de Jujuy, Gaspar Lozano y Juan Basilio del Castillo: “[...] *previene a VM en mi antecedente, el desarreglo, con que encontré en varias ciudades*

de la Provincia se guardavan, y ministraban las Bullas, contra las ordenanzas, é instrucciones de SM, sin haver en ellas Caja separada [...]”³⁶. Los oficiales reales defendieron alegando no tener noticias de ordenanzas ni instrucciones algunas

“[...] sin duda por haverse traspapelado, y confundido entre los papeles antiguos que encierra, una caja grande, de nuestros antecesores [...]”.

[...] que esta falta o descuido, no ha provenido ni proviene de los Oficiales Reales, ynterinos, de estas Cajas, que la sirven por deposicion, de los propietarios, sino en que estos sin duda alguna, se apartaron enteramente al método y regla que prescriben las citadas ordenanzas, é ynstrucciones [...]”³⁷.

En general no era una excepción que los funcionarios culparan de los descuidos producidos a sus antecesores y a la falta de noticias sobre el modo en que debían manejarse las cuentas.

A los reclamos realizados repetidas veces por Ascasubi se sumó el hecho de que en 1776 Cándido Ramos, contador del Tribunal de Buenos Aires, compelió a los oficiales reales de las cajas matrices de Jujuy a que enviaran las cuentas realizadas durante las gestiones de los ex gobernadores Juan Manuel Fernández Campero y Gerónimo Matorras³⁸. Por Reales Cédulas de 1769 y 1771 se le había encargado el cobro y administración del Ramo de

³⁶ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776

³⁷ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776. Jujuy, 20 de febrero de 1774.

³⁸ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 1, 1606-1769; Caja 2, 1773-1775. Matorras fue acusado de intervenir en el cobro del Ramo de Sisa y malversar sus fondos, con lo cual todos sus bienes fueron confiscados post mortem para responder por los cargos que resultaran en su contra luego del juicio de residencia, ABHS Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776. Sus obras piadosas fueron muchas y reconocidas, donaciones de distinto tipo a cofradías e Iglesias entre otras cosas, lo cual le otorgaba prestigio a los ojos de la sociedad y la posible salvación divina. “[...] No puede darse limosna de lo que uno está obligado a restituir, pero lo que adquirió injustamente por simonía y subersión de la justicia está obligado a darlo en limosna” Sto. Tomás; González y otros: *Arte, culto e ideas...op. cit.*, p. 43.

³⁴ Di Stefano, R. y Zanatta, L. *Historia de la Iglesia Argentina...*, op. cit.

³⁵ Acevedo, E. *La Intendencia de Salta del Tucumán en el virreinato de Río de la Plata*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 1965, pp. 14 y 15.

Cruzada a Matorras, esto había sido ordenado por Su Majestad ya que con Campero hubo omisiones e irregularidades en la formación de cuentas y distribución de su monto y no solo con él, puesto que Matorras señaló que desde 1754 en que se hizo el nuevo establecimiento de cruzada ningún gobernador cumplió satisfactoriamente con la formación de las cuentas del ramo³⁹.

Muchos factores hacían de la tarea encomendada un verdadero dolor de cabeza. El solo hecho de tener que tomar las cuentas de dos gestiones anteriores era engorroso ya que el tesorero diocesano debía devolver a cada ciudad las cuentas tomadas en esos tiempos, a eso debe sumarse que algunos oficios ya no eran desempeñados por las mismas personas, que había diferencias en la organización administrativa e irregularidades varias. Lozano y del Castillo pidieron ser exonerados de formar dichas cuentas y propusieron que se recibieran las tomadas en ese momento por los tesoreros particulares. Alegaron que no tenían amanuense que los auxiliara ni asignación alguna por el trabajo extra y que en aquel entonces los tesoreros de cruzada presentaban las cuentas directamente al gobernador “[...] como se practicava de todos los productos, y enteros que se hazian en Cajas [...]”⁴⁰; sin embargo, Ramos denegó tal pedido⁴¹.

Otra constante era que al momento de realizar la publicación, en la dominica segunda de la Santa Cuaresma, las bulas para tal fin no arribaban, entonces se procedía a autorizar la publicación con bulas remanentes del año anterior (siempre sobraban bulas y algunos remanentes se destinaban para cartuchos de los fuertes de las fronteras con el objeto de economizar gastos al ramo de sisa), tarea que consistía en reescribir las bulas de bienios pasados y de la cual se encargaban los empleados menores de la Real Hacienda recibiendo un estipendio por ello. Eran los oficiales reales los que guardaban en las cajas

de Real Hacienda las bulas que no se habían vendido, por lo tanto, debían entregárselas al tesorero de cruzada, habilitándolas para la publicación corriente; en algunos casos, también el gobernador guardaba fardos de bulas.

Los yerros se sucedían en las oficinas de la administración real por mal desempeño de los funcionarios. Como en tantas otras ocasiones, las cuentas estaban mal hechas o no se habían llevado en ellas la formalidad de cargo y data requerida o faltaban los comprobantes, entonces, desde la capital diocesana o desde el Tribunal de Cuentas se llamaba la atención sobre esto a los tesoreros y tenientes, con lo cual las cuentas se devolvían para su corrección.

El tema de la tenencia de los libros de cuentas también generaba problemas de tipo burocrático⁴² ya que, por lo general, desde el Tribunal Mayor o desde la Caja Matriz se mandaba a pedir las cuentas originales a los tesoreros de cruzada y éstos ya no las tenían por habérselas entregado como correspondía a los respectivos comisarios, quienes a veces no se encontraban en la ciudad o alegaban haber dado dichas cuentas al comisario general.

Las desavenencias entre los distintos funcionarios no tuvieron carácter extraordinario. En 1772 encontramos en Tucumán al tesorero y al comisario de cruzada discutiendo por la entrega de los testimonios de las cuentas originales. El comisario, Antonio Aráoz, conservaba las cuentas en su archivo y no quería remitir el testimonio al tesorero, el maestre de campo don Joseph de Figueroa, sin que esté presente “[...] papel y derecho, para la saca del testimonio [...] por quanto, no es tolerable defraudar al notario de sus derechos legitimos ni obligación al juzgado darlo de oficio [...]”⁴³. Es probable que no solo los celos profesionales fueran el origen de los desencuentros, los

³⁹ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776.

⁴⁰ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 1, 1606-1769.

⁴¹ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776.

⁴² Aquí hablamos de burocracia en el sentido que le da el lenguaje común para referirse críticamente a la proliferación de normas y reglamentos, al ritualismo, a la falta de iniciativa, etc.

⁴³ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776.

pleitos de competencia no se originaban solo en el capricho de los funcionarios demasiado inclinados a promover su propia categoría social, sino que en muchos casos se trataba de luchas de poder en el seno de la burocracia misma⁴⁴.

Siete años más tarde, el teniente tesorero de la caja sufragánea de Córdoba, don Carlos Estela, tenía problemas con los tesoreros y decía a sus superiores: “[...] *espero que me comuniquen las necesidades para estrechar a los tesoreros de cruzada, y que se deponga el libertinaje con que hasta aquí se ha vivido [...]*”⁴⁵. Por otra parte, también se quejaba de que el comisario de Santa Cruzada no quería remitirle las instrucciones sobre la cobranza y distribución del Ramo de Bulas, según Estela, porque el comisario Ascasubi no quería que las cosas de cruzada fueran con el arreglo que el rey mandaba y porque prefería que los oficiales quedaran en tinieblas para que los oficiales no se apercibieran de los descuidos⁴⁶. En realidad esta situación estaba refrendada por el comisario general de cruzada quien en una instrucción señalaba que los reales despachos para la publicación y predicación de la santa bula debían enviarse a los comisarios subdelegados sin detenerse en poder de los ministros; solo en el momento de la publicación se le entregarían los despachos al tesorero diocesano⁴⁷, con lo cual se generaban situaciones como la planteada por Estela.

¿Quiénes eran los tesoreros de cruzada?

Como vimos, los tesoreros de cruzada eran los encargados de formar las cuentas sobre la venta y distribución de las bulas, por lo

general tenían una carrera militar o administrativa al servicio real o formaban parte del poder municipal, eran miembros de la elite y representantes prominentes de su grupo social. Al igual que otros funcionarios de Real Hacienda los tesoreros estaban obligados a presentar fiadores para poder desempeñar sus tareas. El trabajo como teniente tesorero de bulas era retribuido con un porcentaje sobre las bulas vendidas; en 1778, el tesorero de Jujuy reclamaba el 4% como administrador, mientras que en 1776, el de Córdoba decía que le correspondía el 2% por cuentas que rindió de 1772⁴⁸. Por lo general, del resultado arrojado por las cuentas, los tenientes tesoreros de bulas terminaban con cargo en su contra, pero esto no fue privativo de esta función. No corría la prohibición sobre ellos de ejercer comercio, podían dedicarse a sus asuntos privados ya que solo entregaban las cuentas cada bienio y algunos desempeñaron el cargo durante toda su vida.

En el Tucumán podemos mencionar a Feliciano de la Mota Botello, en Catamarca, Juan José Villafañe y Dávila en La Rioja, Joaquín Mendiolaza para Córdoba, Joseph de Figueroa para Tucumán, Agustín de Iramain en Santiago del Estero⁴⁹. Para el caso de Salta podemos mencionar a don Martín Jáuregui (1755-1768), a don Antonio Ruiz Carabajal (1782-1788) y a don Francisco Antonio González y Sanmillán (1788-1795).

Para Jujuy contamos con una nómina completa de los tesoreros de cruzada entre 1753 y 1782: General don Francisco Antonio de Azebey (1753), Sargento Mayor don Joaquín Romualdo de Velásquez (1755), Maestre de Campo don Pedro de Hereña (1758-1768) y Maestre de Campo don Gregorio de Zegada (1770-1782)⁵⁰. Todos estos caballeros tenían una dignidad militar y además Azebey era

⁴⁴ Pietschmann, H. *El ejercicio y los conflictos de poder en Hispanoamérica*, en: Castillero Calvo, Alfredo (dir.), *Historia general de América Latina*, Volumen III, Tomo II, UNESCO, Trotta, 2001.

⁴⁵ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3 B, año 1779.

⁴⁶ Según el obispo Abad Illana, el comisario Ascasubi era “hombre nacido para pleitos” y de hecho Carlos III desaprobó sus proceder como comisario. Bruno, Cayetano: *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Vol. V, (1740-1778), Bs. As., Editorial Don Bosco, 1969.

⁴⁷ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787. Madrid, 8 de enero de 1787.

⁴⁸ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776.

⁴⁹ En Tucumán Joseph de Figueroa (1770-1776), en 1770 era alcalde de 2º voto; ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 1, 1606-1769. Manuel Antonio Gómez, tesorero de La Rioja en tiempos de Matorras, fue también procurador síndico de Temporalidades; ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 2 A, 1775-1776.

⁵⁰ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 5, 1781-1782.

vecino encomendero. Gregorio de Zegada desempeñó el cargo durante doce años, hasta donde tenemos noticias, desde el gobierno de Gerónimo Matorras hasta el de Andrés Mestre de quien fue fiador para que pudiera servir el empleo⁵¹. Zegada tenía dinero para ello pues se dedicaba, entre otras cosas, al pingüe comercio mular. La excelente relación de Zegada con Mestre fue notable, este lo nombró gobernador de armas en 1778 por ser “[...] sujeto idóneo y de las circunstancias necesarias de valor, honor y experiencia militar [...]”⁵² y le encomendó la fundación de la reducción del Zenta cuando Zegada se desempeñaba como alcalde de 1^{er} voto y comandante de armas de Jujuy. En 1779 le hizo merced de tierras del Chaco y cuando se instaló el sistema de intendencias y Mestre se convirtió en flamante gobernador intendente, lo nombró como su subdelegado en Jujuy⁵³.

¿Por qué esta gente de la elite ocupó este cargo?, ¿era deseable?, ¿sería por el modesto premio de un dos o un cuatro del porcentaje sobre la recaudación? Las cuentas no arrojan grandes recaudaciones como para que el porcentaje significara una ganancia real en relación al trabajo que debían realizar⁵⁴. Para

el caso de Santiago del Estero, por ejemplo, la venta de bulas era exánime

[...] habiendo dado las cuentas fiel y legalmente el tesorero de Bulas, y su producto, expuso que el no haberse bendido y sobrado tantas bulas de a peso de bibos y de las otras clases era por la extremada pobreza que el vecindario padecía, y por esta quedaban las mas pribadas del beneficio de sus inagotables gracias, tributando solo al Señor con sus copiosas lagrimas, y Su Majestad catolica careciendo de la corta ayuda de su limosna [...]”⁵⁵.

Para el caso de Jujuy, en la década del 60 podemos hablar de un promedio de 250 pesos por bienio⁵⁶:

Quizás obtuvieran algún beneficio en el hecho de manejar a su antojo el dinero recaudado durante el bienio, pero esto podríamos pensarlo sobre todo para Salta donde el ingreso por las limosnas de bulas oscilaba alrededor de los 1000 pesos por bienio⁵⁷. Don Francisco Antonio González Sanmillán se sintió ofendido cuando le fue requerido el dinero recaudado antes de lo establecido. En julio de 1795 el gobernador Ramón García de León y Pizarro consideró indispensable pagar a las tropas de los fuertes de San Fernando y San Luis de la frontera del Río del Valle que no recibían estipendio alguno desde 1790 y como el dinero de la Santa Cruzada debía invertirse a este fin mandó a los ministros, y no era la primera vez que lo solicitaba, a que cobraran a González Sanmillán. Los ministros así lo hicieron y enviaron a la hacienda del tesorero la orden del gobernador sin obtener respuesta en primera instancia hasta que en octubre de ese año Sanmillán elevó un escrito donde expresaba lo siguiente:

Impuesto del oficio de vuestras mercedes de 30 del pasado, y de la orden del señor gobernador intendente y capitán general

⁵¹ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, 1777-1778, año 1777.

⁵² Libros copiadoreos del Cabildo de Jujuy, p. 188, Archivo de Gobierno, citado por Sánchez de Bustamante, T: *Biografías Históricas de Jujuy*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1957, p. 25.

⁵³ Con la implantación del sistema de intendencias surgió una nueva figura administrativa subalterna al gobernador intendente: la del subdelegado. Los nombrados para las ciudades y villas de españoles subalternas tenían competencia en las causas de hacienda y guerra y venían básicamente a suplantar al teniente de gobernador, sus labores correspondían en su mayor parte a las del intendente, como delegados de este tenían que vigilar todos los organismos de administración financiera en el área de su partido. No eran retribuidos con un salario (lo cual no los libró de la obligación de dar fianzas), pero eran acreedores de un porcentaje sobre los impuestos por ellos recaudados. Pietschmann, H. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, FCE, México, 1996. Acevedo, E. *Las Intendencias Altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992.

⁵⁴ 309 pesos en Santiago del Estero para el bienio 1774-6 y 302 en Catamarca en 1766-8. ABHS, Caja 3 1777-1778.

⁵⁵ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, 1777-1778. Santiago del Estero, 20 de mayo de 1773.

⁵⁶ ABHS, Copiadoreos de Gobierno, Libro 497.

⁵⁷ Dato cedido por el profesor Alejandro Wayar quien se encuentra trabajando las finanzas de la región para el periodo que nos ocupa.

Bienio	Dinero recaudado	Gastos	Total
1760-1761	318 pesos 2 reales	30 pesos pagados al cura por el gasto de la publicación, 12 pesos 6 reales por el premio del tesorero a razón del 4%	275 pesos 4 reales
1762-1763	210 pesos 4 reales	30 pesos pagados al cura por el gasto de la publicación, 8 pesos 4 reales por el premio del tesorero a razón del 4%	178 pesos
1764-1765	206 pesos 4 reales	30 pesos pagados al cura por el gasto de la publicación, 8 pesos 4 reales por el premio del tesorero a razón del 4%	168 pesos 2 reales
1766-1767	322 pesos 2 reales	30 pesos pagados al cura por el gasto de la publicación, 12 pesos 7 reales y cuartillo por el premio del tesorero a razón del 4%	279 pesos 2 y 3 cuartillos de reales
1768-1769	236 pesos 6 reales	30 pesos pagados al cura por el gasto de la publicación, 9 pesos 3 y medio reales por el premio del tesorero a razón del 4%	197 pesos 2 y medio reales

en el inserta para que formando un extracto del producto y existencias de las Bulas de este bienio, que vá a espirar, entre en esas Reales Cajas el liquido ha de haver a favor de su respectivo ramo; no he podido menos de estrañar, de que se me pretenda exigir antes de concluir el bienio, en cuio tipo se ha acostumbrado siempre verificar la liquidacion de cuentas; y así como es cosa mui estraña, que a un administrador particular se le compela a la dacion de cuentas sin haverse concluido el tiempo de su administración sino en los casos de temerse fuga, ó dilapidacion, del mismo modo lo es y pasa a ser injuria, el que a mi solamente haciendo ejemplar se exija antes de tiempo [...]. Son constantes mis facultades, y el avono del fiador mancomunado, que quedó al seguro de estos intereses, quando su administrador enteró en mi poder; de tal modo que acaso en ningun tiempo hasta ahora, se habrá consultado mejor a su seguridad; esto y el hallarme con ocupaciones urgentes en orden al giro de mis intereses particulares, me eximen de formalizar la respectiva cuenta hasta que llegue el tiempo preciso, y acostumbrado, en que protesto verificarlo; sin que por ello obsten las erogaciones, que insinuadas en las ordenes de sus señorías así por que habiendo havido siempre las mismas jamas han acelerado los plazos acostumbrados, como por que los apuros y exigencias del acreedor, ni hacen mudar la naturaleza del delito ni han deteriorado jamas la condicion del deudor: espero que el señor intendente gobernador y vuestras mercedes hechos

cargo del peso de estas breves reflexiones, les darán el lugar que merecen⁵⁸.

Francisco González Sanmillán era peninsular y se dedicaba, con un giro importante, al comercio de efectos de castilla. Ingresó a la elite local a través del matrimonio con María Antonia, hija del importante comerciante de mulas don Antonio Figueroa –quien además fue su fiador para que pudiera ejercer el cargo de tesorero– y ocupó cargos en el cabildo en diferentes épocas; representaba un claro ejemplo de ascenso social mediante vinculaciones familiares, éxito en los negocios, permanencia en el poder y fuerte gravitación política⁵⁹.

En 1794 era alcalde de 1^{er} voto y por lo que hemos visto hasta ahora seguramente no fue la única vez que en estos espacios se superponían funciones, ya que el alcalde de 1^{er} voto era uno de los que debía presenciar la toma de cuentas al tesorero. La protesta de Sanmillán se expresó en duros términos en la defensa de sus prerrogativas con un evidente conocimiento de las normas, pero también exaltando la costumbre ya que la Instrucción de Cruzada señalaba que a pesar de que las

⁵⁸ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 15, 1795. Salta, 6 de octubre de 1795.

⁵⁹ Marchionni, M. *Acceso y permanencia de las elites en el poder político local. El cabildo de Salta a fines del período colonial*, en *Cuadernos N° 13*, pp. 281 a 304, FHICS-UNJU, 2000, p. 292.

cuentas se tomaban después de dos años, cada seis meses los tesoreros debían entregar los líquidos en la caja real. Al mismo tiempo resaltaba su calidad y fianza enfrentando a los funcionarios de la Corona, incluido el intendente; en un tono aleccionador, estaba muy seguro de su lugar en la sociedad y posiblemente de los lazos que lo unían con el tesorero Gabriel Güemes de quien él y su suegro eran fiadores.

¿De qué ventajas gozarían los tesoreros? Desde la nueva instrucción de cruzada de 1750 ningún dependiente de la santa cruzada, entre ellos los tesoreros, gozaba de fueros, con lo cual estaban sometidos, como cualquiera, a la justicia civil⁶⁰. Sin embargo, debemos considerar la posibilidad de que el honor de servir a la Iglesia y al rey fuera aliciente bastante para impulsar a estos poderosos señores a dedicar su tiempo a la tarea de tesorero⁶¹.

El Ramo de Bulas de la Santa Cruzada no escapó a los problemas generales que afrontaba la administración de las reales cajas: malversación, desidia, desintelencias, enfrentamientos personales. Las instrucciones se perdían, eran ignoradas e incluso ocultadas y pasaban años hasta que todos se encontraban debidamente informados; los papeles se extraviaban o los funcionarios no los hacían circular como era debido; las cuentas a veces no se llevaban con la formalidad requerida, amén de que otras tantas estaban mal confeccionadas. Por lo general los tesoreros de cruzada debían dinero a las cajas de Su Majestad, al momento de entregar las cuentas siempre resultaban cargos en su contra, dinero que debían devolver y eran compelidos por las autoridades de las cajas a hacerlo.

El mecanismo del cobro de las bulas es una de las instancias donde se observa con claridad el avance del Estado sobre la Iglesia que participa a través de los comisarios con una función de control y recepción. No debemos olvidar que los tesoreros de cruzada eran laicos nombrados por el gobernador⁶², miembros de la elite y muchos de ellos comerciantes. La administración del Ramo de Bulas se llevaba adelante bajo la vigilancia de la Iglesia y del Estado y, como vimos anteriormente, esto causó malestar en determinadas situaciones, lo cual nos remite a un asunto de lucha por el poder, problema que estaba siempre presente en la administración real independientemente de la presencia de la Iglesia. Estamos ante una instancia donde la Iglesia y el Estado se encontraban trabajando mancomunadamente como partes de la maquinaria mayor de la administración estatal, pero se mantenía el celo a la hora de cuidar lugares y espacios propios. El conflicto se suscitó al igual que en otros ámbitos donde la Iglesia y el Estado tenían injerencia conjunta como en el caso de los diezmos donde los oficiales de las cajas reales administraban y distribuían dichos fondos⁶³.

Los impuestos eclesiásticos, en manos de la Corona, formaron parte del edificio civil que sostenía el sistema; si en el período colonial muchas veces es difícil pensar a la Iglesia y al Estado como compartimentos estancos, más lo es todavía cuando nos topamos con un sector de la administración donde se confunden y enfrentan las esferas religiosa y estatal aunque por parte de la Corona se consideraba al Ramo de Bulas como uno más y se ordenaba a los funcionarios de las cajas que lo manejaran “[...] en los mismos términos, y debajo de las mismas reglas que se sigue con cualesquiera ramos del producto de

⁶⁰ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, 1777-1778. Testimonios de ordenanzas de Bulas o de Cruzada mandados a observar por Su Majestad, 1751.

⁶¹ Ana María Martínez de Sánchez señala el prestigio que significaba desempeñar un cargo en la administración de la Bula de la Santa Cruzada. Martínez de Sánchez, A. M. *De lo pecuniario a lo espiritual: la bula de composición*, en apartado de la *Revista de Historia del Derecho* N° 23, pp. 199 a 228, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1995.

⁶² Aunque hemos encontrado en una ocasión un nombramiento hecho por parte del comisario de una ciudad seguramente el gobernador debió ratificarlo.

⁶³ Ver Tell, S. y Castro, I. *Actores, proyectos y conflictos en torno a la distribución de los diezmos en el obispado del Tucumán (siglos XVI-XVII)*, en: Castro, I., et al., *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero (1681-1699)*, Tomo II, Ferreyra Editor, Córdoba, 2006.

*alcavala, asientos y de mas que entran en las cajas [...]*⁶⁴.

El paso del manejo de la Bula a la Real Hacienda tuvo que ver con la política de la Corona de centralizar y hacer más eficiente la maquinaria tributaria. Como el mismo rey lo expresara este cambio se hacía “*para el mas claro y regular metodo de este manejo*” y porque “[...] *por mal versasion de caudales en algunos parajes; como por la decadencia, que generalmente en todos ha tenido este fondo, comparado, con el ymporte que anteriores tiempos producía; obliga la necesidad de su remedio a establecer nuevas reglas [...]*”⁶⁵.

Se buscaba la maximización en la obtención de recursos, pues también mandó que se causara el menor gasto posible en salarios, ayudas de costas y gratificaciones; en la instrucción mencionaba constantemente que se debían ahorrar gastos y que así lo quería también el breve papal.

El interés por maximizar la recaudación del Ramo continuó y en la Ordenanza de Intendentes el rey mandó que se formase una nueva instrucción más conforme a las circunstancias locales; sin embargo, esa adaptación no se realizó hasta la visita al virreinato del contador don Diego de la Vega, en 1803 quien expresaba una cantinela conocida: “[...] *me impuse de esta falta y de los graves perjuicios que ha sufrido el Ramo por no tener unas reglas fixas, uniformes y constantes para su administración [...]*”⁶⁶.

⁶⁴ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, 1777-1778. Testimonios de ordenanzas de Bulas o de Cruzada mandados a observar por Su Majestad, 1751.

⁶⁵ ABHS, Fondos de Gobierno, Caja 3, años 1777-1778, Testimonios de ordenanzas de Bulas o de Cruzada mandados a observar por Su Majestad, 1751.

⁶⁶ ABHS, Fondos de Gobierno, 1803. Instrucción de Cruzada para el vireynato de las provincias del Río de la Plata. Año de 1803. En la Imprenta Real de los Niños Expositos de Buenos Ayres.

Bibliografía

ACEVEDO, E. (1965) *La Intendencia de Salta del Tucumán en el virreinato de Río de la Plata*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo.

_____ (1992) *Las Intendencias Altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires.

ANES, G. (1979) *El Antiguo Régimen: los borbones*, Madrid, Alfaguara.

ARTOLA, M. (1982) *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza.

RODRÍGUEZ, B.J. A. (2000) *Organización y funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias*. Rev. estud. Hist.-juríd N° 22 [online], pp. 169-190. [citado 2009-04-08]. Disponible en: < http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552000002200008&lng=es&nrm=iso.

BRADING, D. (1994) *La monarquía católica*, en: *Annino A. y otros, De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, pp. 19 a 43.

CAYETANO, B. (1969) *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Vol. V (1740-1778), Bs. As., Editorial Don Bosco.

CARETTA, G. (1999) *Con el poder de las palabras y de los hechos: El clero colonial de Salta entre 1770-1820*, Mata, Sara (Comp.). *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino. 1770-1840*. Rosario: Prehistoria, pp. 81 a 117.

CHIARAMONTE, J. C. (1994) “*Modificaciones del Pacto Imperial*”, en: *Annino A. y otros, De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, pp. 107 a 128.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1981) *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel.

DI STEFANO, R. (2004) *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la República Rosista*, Bs. As., Siglo XXI.

DI STEFANO, R. y ZANATTA, L. (2000) *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Bs. As., Grijalbo Mondadori.

GANSTER, P. (1993) *Religiosos*, en Hobermas L. y Socolow S. (comps.): *Ciudades y sociedad en*

Latinoamérica colonial, pp. 141 a 174, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

GONZÁLEZ, R. y otros (1998) *Arte, culto e ideas*. Buenos Aires, Siglo XVIII, Bs. As., FFIAR.

HERNÁNDEZ MÉNDEZ, R. E. (2006) *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada en el Reino de Guatemala*, Boletín AFEHC N° 16, publicado el 4 enero 2006, disponible en: http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=355.

LUGO, M. C. (2002) *Un festejo para vender el cielo. La publicación, predicación y venta de la bula de Santa Cruzada*, en: *Historias 52*. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 39 a 49, México D.F, mayo-agosto.

MARCHIONNI, M. (2000) *Acceso y permanencia de las elites en el poder político local. El cabildo de Salta a fines del período colonial*, en *Cuadernos N° 13*, pp. 281 a 304, FHICS-UNJu.

MARILUZ URQUIJO, J. (1995) *La Causa de Hacienda*, en: *Mariluz Urquijo, J. (dir.), Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, Bs. As. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 83 a 111.

MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, A. M. (1995) *De lo pecuniario a lo espiritual: la bula de composición*, en

apartado de la Revista de Historia del Derecho N° 23, pp. 199 a 228, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.

PIETSCHMANN, H. (1989) *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, Fondo de Cultura Económica, México D. F.

_____ (1996) *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, FCE, México.

_____ (2001) *El ejercicio y los conflictos de poder en Hispanoamérica*, en: *Castillero Calvo, Alfredo (dir.), Historia general de América Latina, Volumen III, Tomo II*, UNESCO, Trotta.

SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, T. (1957) *Biografías Históricas de Jujuy*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán.

SERRERA, R. (1994) *Sociedad Estamental y Sistema Colonial*, en: *Amino, Antonio y otros, De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, pp. 45 a 74.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M. (1993) *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica.

ZORRAQUÍN BECÚ, R. (1967) *La organización política argentina en el período hispánico*, Bs.As., Perrot.